



JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
(ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998)

MEDELLÍN, MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JUZGADO | 30 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN | MUNICIPIO | MEDELLÍN | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre del Juez | VÍCTOR HUGO | DUQUE | MANCO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | NOMBRES | 1 ^{er} APELLIDO | 2 ^o APELLIDO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VIRTUAL | Hora Iniciación: 9:00 A.M. | Hora Finalización: 10:46 A.M. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 0 | 3 | 0 | 2 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 | 5 | 8 | 4 |
| MEDIO DE CONTROL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

ACCIÓN DE GRUPO

| ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES | | |
|---|---|-------------------------------------|
| CALIDAD PARTICIPANTE | NOMBRE Y APELLIDOS | CEDULA O TARJETA PROFESIONAL |
| ACCIONANTES (Grupo Principal) | MARTHA LUZ RENDON PALACIO Y OTROS | |
| APODERADO | TAMAYO JARAMILLO y ASOCIADOS | |
| ACCIONANTE | CAROLINA RAMIREZ DE MOLANO | |
| APODERADO | ENRIQUETA CORREA AGUDELO | T.P. 56.556 |
| ACCIONADO | MUNICIPIO DE MEDELLÍN | |
| APODERADO | CLAUDIA MARIA JARAMILLO MUÑOZ | T.P. 80.062 |
| ACCIONADO | ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A. | |
| APODERADO | NO ASISTE | |
| ACCIONADO | INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S. - LIQUIDADA | |
| APODERADO | DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL | T.P. 296.882 |
| ACCIONADO | CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A. | |
| ACCIONADO | VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.- VIFASA | |
| ACCIONADO | BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S | |
| ACCIONADO | INVERSIONES ACUARELA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S. -- LIQUIDADA | |
| ACCIONADO | ALVARO VILLEGAS MORENO | |
| ACCIONADO | PABLO VILLEGAS MESA | |
| ACCIONADO | MARIA CECILIA POSADA GRISALES | |
| ACCIONADO | JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ | |
| ACCIONADO | MAURICIO VILLEGAS MESA | |
| APODERADO | MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO | T.P. 233.941 |
| ACCIONADOS | EMILIO RESTREPO POSADA y JUAN JOSÉ RESTREPO POSADA | |
| APODERADO | FRANCISCO BRAVO MUNERA | T.P. 128.068 |
| ACCIONADO | LÉRIDA CONSTRUCTORA DE OBRAS | |

| | | |
|----------------------------|---|---------------------|
| APODERADO | NO ASISTE | |
| ACCIONADO | GONELA S.A.S. EN LIQUIDACION | |
| APODERADO | NO ASISTE | |
| ACCIONADO | CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO | |
| APODERADO | LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ | T.P. 114.339 |
| ACCIONADO | CARLOS ALBERTO BETANCUR MERINO | |
| APODERADO | SERGIO MEJÍA ZEA | T.P. 131.453 |
| LLAMADO EN GARANTÍA | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | |
| APODERADO | ANDRES BOLAÑOS SANCHEZ | T.P. 262.022 |
| LLAMADO EN GARANTÍA | ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. | |
| APODERADO | ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ | T.P. 81.608 |
| LLAMADO EN GARANTÍA | LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS | |
| APODERADO | MARISOL RESTREPO HENAO | T.P. 48.493 |
| LLAMADO EN GARANTÍA | GENERALI SEGUROS S.A. | |
| APODERADO | JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS | T.P. 334.247 |
| DEFENSORÍA PÚBLICA | BALKIS YESENIA RIVERA VILLANUEVA | T.P. 186.259 |
| MINISTERIO PÚBLICO | MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA | T.P. 128.200 |

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Medellín, hoy miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora señalados para CONTINUAR la DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, la cual se lleva a cabo de manera virtual, siguiendo los parámetros establecidos en el art. 186 del CPACA, modificado por el art 46 de la Ley 2080 de 2021; el suscrito Juez Treinta Administrativo del Circuito de Medellín, **Dr. VÍCTOR HUGO DUQUE MANCO**, y el Profesional Universitario del Despacho, Mario Alberto Vargas Cadavid, Secretario ad hoc para esta diligencia, se constituyeron en audiencia pública dentro del proceso que a continuación se identifica:

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO

EXPEDIENTE: 05001 33 33 030 **2014 00584** 00

ACCIONANTE: MARTHA LUZ RENDÓN PALACIO Y OTROS

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y OTROS

1.1. ASISTENTES

Una vez detallado el proceso se dejó la respectiva constancia por el Secretario Ad – hoc de quienes se hicieron presentes a la diligencia, para lo cual se instó a los asistentes para que expusieran en voz alta, su nombre, identificación, dirección para notificaciones y correo electrónico, indicándosele además a los abogados que expresaran el número de su tarjeta profesional.

1.1.1. Accionantes Grupo Principal: Asiste el Dr. **DANIEL OSSA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° C.C. 1.128.273.692; T.P. 206.294 del C. S de la J, Dirección: Carrera 43 Nro 36-39 Oficina 406, Medellín, Teléfono: 262-13-51; 301-

430-25-95;

300-619-31-78

Correo

electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com; daniel.ossa@tamayoasociados.com. Como profesional adscrito a la firma TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS, apoderada de los accionantes.

1.1.2. Accionante VANESA PERALTA HENAO, abogada **MARINA STELLA GARCIA GALLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.964.088; T.P. 138.600 del C. S de la J, Dirección: 406, Medellín, Teléfono: 310-495-72-82; Correo electrónico: marinagarciaabogada@gmail.com.

1.1.3. Accionante CAROLINA RAMIREZ DE MOLANO: Asiste la Dra. **ENRIQUETA MARIA CORREA AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.086.821; T.P. 56.556 del C.S. de la J, Teléfono: 300-612-54-84; Correo electrónico: enriquetamariacorrea@hotmail.com.

1.1.4. Accionantes MARIA ANGELICA PEÑA CASTELLANOS y NIDIA DE JESUS PEÑA CASTELLANOS: Asiste el Dr. **ALEXANDER ALVEIRO JARAMILLO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.780.061 y T.P. 108.004, celular 311-770-10-98. Correo electrónico: aljarmi82@hotmail.com. quien ya cuenta con reconocimiento de personería desde el auto del 6 de marzo de 2016. aljarmi82@hotmail.com. **NO ASISTE**

1.1.5. Parte accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN: Asiste el Abogado **CLAUDIA MARIA JARAMILLO MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.496.399 y T.P. No. 80.062 del C.S.J.; Correo electrónico: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, clamaja66j@hotmail.com.

1.1.6. Parte accionada ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A. No Asiste apoderado.

1.1.7 Parte accionada CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.; VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.- VIFASA; BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S, ALVARO VILLEGAS MORENO; PABLO VILLEGAS MESA; MAURICIO VILLEGAS MESA; MARIA CECILIA POSADA GRISALES; JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ: Asiste el **abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, C.C 1.088.282.014, T.P. NRO 233.941, CELULAR 315.626-88-21. Mauro9008@hotmail.com, juridica@constructoradeobras.com

1.1.8. INDUSTRIAS CONCRETODO S.A. ASISTE el Abogado el Dr. **MATEO MONTOYA AMARILES**, identificado con C.C. 1.015.216.113, con T.P. 309.388, para representar a la sociedad **INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.** Teléfono: 310-519-33-93; Correo electrónico: juridica@concretodo.com.co, mmontoyaabogado@gmail.com,

1.1.9. Parte accionada LÉRIDA CONSTRUCTORA DE OBRAS. NO Asiste apoderado/a.

1.1.10. Parte accionada GONELA S.A.S. EN LIQUIDACION. NO Asiste apoderado/a.

1.1.11. Parte accionada CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO: Asiste el Abogado **LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.644.484 y T.P. No. 114.339 del C.S.J.; Dirección: Teléfono: 3015871328; Correo electrónico: luishoracioabogado@hotmail.com.

1.1.11. Parte accionada EMILIO RESTREPO POSADA y JUAN JOSÉ RESTREPO POSADA. Asiste la Abogada **SANDRA MILENA GARCÍA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.037.654.010 y portadora de la T.P. No. 341.390 del C.S.J.; Teléfono: 316-3288341, email: garciagonzalezmilena@gmail.com.
fbravomera@gmail.com.

1.1.12. Parte accionada LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO: Asiste el Abogado **PAULA ANDREA HIDALGO GRISALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.088.345.622 y T.P. No. 344.903 del C.S.J.; Dirección: Teléfono: 321-661-98-19, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@curaduriasegunda.com.co,
paulaadreahidalgogrisales@gmail.com.

1.1.13. Parte llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Asiste el Abogado **ANDRES HURTADO ARISTIZABAL**, identificado con C.C. 1.036.670.757, T.P. 348.756, celular 3155353977, correo notificaciones@jcyepesabogados.com, andres.hurtado@jcyepesabogados.com, se le reconoce personería para actuar como APODERADO SUSTITUTO.

1.1.14. Parte llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A. Asiste el Abogado **ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.824.566 y T.P. No. 81.608 del C.S.J.; Teléfono: 318-391-18-72; Correo electrónico: villegasvillegasabogados@gmail.com.

1.1.15. Parte llamada en garantía, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. y de MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS: la abogada **MARISOL RESTREPO HENAO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.067.974 y T.P. No. 48.493. del C.S.J.; Teléfono: 300-614-47-55; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, marisolrpoh@une.net.co.

1.1.16. Parte llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALLI DE COLOMBIA S.A.) Asiste la Abogada **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.085.332.415 y T.P. No. 368.057 del C.S.J.; Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co; ccardenas@gha.com.co; **321-84-54-229. (Anexo 229)**. Se reconoce personería para actuar como APODERADA SUSTITUTA.

1.1.17. DEFENSORÍA PÚBLICA: Asiste la Abogada **BALKIS YESENIA RIVERA VILLANUEVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.695.480 y T.P. No. 186.259 del C.S.J.; Dirección: Teléfono: 315-667-12-65; Correo electrónico: barivera@defensoria.edu.co

1.1.18. MINISTERIO PÚBLICO: Asiste la Dra. **MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.168 de Armenia y T.P. 128.200 del C.S.J., Dirección: Edificio Colseguros séptimo piso, Teléfono: 3016425088. Correo electrónico: procuradora168judicial@gmail.com.

NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA AUDIENCIA: Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 202 y 244 del CPACA, LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN AUDIENCIA SE ENTIENDEN NOTIFICADAS EN ESTRADOS INCLUSO PARA QUIENES NO HUBIEREN CONCURRIDO a la misma.

2. CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN- ANTECEDENTES

Procede el Despacho a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, esto es CONTINUAR con la celebración de una audiencia CONCILIACIÓN con el objetivo de alcanzar en ella un acuerdo entre las partes sobre las pretensiones de la demanda, el cual se constituye uno de los mecanismos para la solución de conflictos dentro del trámite de la ACCIÓN DE GRUPO, que permite acercar a las partes para que éstas puedan por sí mismas, aunque con la orientación del juez, llegar a un acuerdo que finalice el litigio, resuelva la controversia y haga tránsito a cosa juzgada.

El Despacho recuerda en la audiencia anterior se plantearon algunos puntos de acuerdo entre las partes, se recuerda que ellos son:

Se requirió para la selección de interventorías técnicas independientes para elaboración de planos y cálculos y acompañamiento técnico a la ejecución de la obra de reforzamiento, para ello la parte actora allegó cotizaciones visibles en el anexo 267, de la viabilidad y factibilidad del proyecto y de supervisión técnica del proyecto de reforzamiento.

- Se presenta cotización de la empresa EESE INGENIERÍA, oferta 057 de 2023, por valor de \$38.000.000 más IVA.
- Otra propuesta de JASINTER INGENIEROS SAS, por valor de \$125.000.000.
- Otra propuesta de LINCE ANDINA INGENIERÍA ESTRUCTURAL por valor de \$112.000.000.

El segundo punto relacionado con las pólizas y amparos solicitados por la parte demandante, para que sean remitidas a las aseguradoras llamadas en garantía, el despacho constata que también la parte accionante cumplió con dicho requerimiento, y en el archivo 260 fueron redactadas las cláusulas y amparos requeridos por la parte accionante, para lograr un acuerdo conciliatorio.

Se da el uso de la palabra a las partes así:

Accionantes Grupo Principal: Dr. **DANIEL OSSA GÓMEZ:** Básicamente manifiesta que el COMITÉ DE ACREEDORES también ha manifestado que no hay ningún inconveniente en que se logre un acuerdo conciliatorio. Sin embargo, no ha habido respuesta de las aseguradoras, ni del municipio de Medellín, y es necesaria su participación en el acuerdo conciliatorio. Por eso, solicita que se continúe con el proceso y que se busque un acuerdo conciliatorio, extraprocesal, pero sin la suspensión del proceso.

Parte accionada CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.; VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.- VIFASA ; BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S: ALVARO VILLEGAS MORENO; PABLO VILLEGAS MESA; MAURICIO VILLEGAS MESA ; MARIA CECILIA POSADA GRISALES ; JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ, abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ

MURILLO: Afirmó que en lo que tiene que ver con VIFASA radicaron memorial ante la SUPERSOCIEDADES el 31 de octubre y 26 de diciembre de 2023 y no se ha recibido respuesta. Sin embargo, es claro que la sociedad tiene facultades para conciliar y para suscribir el Acuerdo, pese a la falta de respuesta de la Supersociedades.

Con relación al segundo punto, sobre la supervisión técnica, precisa que VIFASA planteó que la supervisión técnica independiente del proyecto, según la Ley 1796 de 2016 o 2017, según la cual hay un profesional técnico independiente, ajeno a la VIFASA, que es el que se encarga de la supervisión técnica del reforzamiento y que este se sujete a la normatividad vigente, especialmente a la Ley 400 de 1997. Que no es necesaria una revisión adicional como lo plantea la parte demandante, por una firma especialista en ingeniería, porque se aportó estudio elaborado por el ingeniero CAMILO TORRES, que contiene la revisión del diseño estructural y certificó que la propuesta estructural para el reforzamiento se encuentra correcta. Además, cumple con los lineamientos de la Ley 400 de 1997.

Que con las cotizaciones aportadas se busca realizar una actividad que ya está satisfecha en este caso. Además, que también es función de las Curadurías hacer la revisión de los diseños de reforzamiento, para verificar que cumpla con las normas sismo resistentes. Que también el Decreto 1077 de 2015, plantea la obligación del Curador de revisar los diseños. Que ingeniero URIEL ANGEL BOTERO ha realizado la supervisión de muchos proyectos de reforzamiento y es la persona ideal para este tipo de proyectos de reforzamiento estructural.

El Despacho plantea al apoderado de VIFASA, para la tranquilidad de los actores, sobre la posibilidad de que se pueda contratar una de estas propuestas de revisión previa, puede ser la más económica, y al apoderado de la parte demandante, que consideren la posibilidad de que el ingeniero URIEL BOTERO sea el que acompañe y haga la interventoría del reforzamiento, ya que no hay ninguna otra empresa interesada en dicha actividad.

Accionantes Grupo Principal: Dr. **DANIEL OSSA GÓMEZ:** Responde que por Ley existen las obligaciones planteadas por el Dr. MAURICIO, el problema es que aun así se incumplen y por eso estamos en este proceso. Por lo que es necesaria la revisión independiente, por lo que una de las 3 propuestas planteadas se debe dar, son requisitos mínimos y que una vez se presente la propuesta se debe someter a votación de sus representados, e incluso la propuesta de que la interventoría sea realizada por el ingeniero URIEL.

Parte accionada CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.; VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.- VIFASA; BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S: ALVARO VILLEGAS MORENO; PABLO VILLEGAS MESA; MAURICIO VILLEGAS MESA; MARIA CECILIA POSADA GRISALES; JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ, abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO: Afirmar que debe consultar con la parte directiva de VIFASA, sobre la realización o no de la contratación previa de la revisión de los diseños. Agrega que si se realiza sería a cargo de la parte demandante, porque ellos ya cumplieron con la revisión del diseño estructural.

En este punto, el Despacho propone que en un mes se finiquite estos puntos sobre la revisión previa de los estudios y cálculos, y que el Dr MAURICIO aclare sobre la contratación de una de éstas 4 empresas. Además, para que se COMPLEMENTE y ACTUALICE LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN, con los puntos sobre los cuales ya han avanzado las sociedades accionada y el apoderado de los accionante.

Accionantes Grupo Principal: Dr. **DANIEL OSSA GÓMEZ:** Sugiere que se avance en la diligencia a ver si hay animo con relación a los otros dos puntos, también vitales, con el municipio de Medellín y aseguradoras.

Parte accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN: Apoderada **CLAUDIA MARIA JARAMILLO MUÑOZ** indica que, consultado con la dependencia que representa, están de acuerdo en que el DAGRED realice visita a la obra de reforzamiento, la cual sería una vez al mes, para realizar una inspección visual, de acuerdo a sus funciones, y realizar unas recomendaciones.

Parte llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A. Abogada **ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ:** No se ha fijado posición sobre lo solicitado por la parte demandante e indique que en 1 semana podría tener una respuesta oficial de su representada, en cuanto a la posibilidad de expedir la póliza para garantizar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Parte llamada en garantía, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.. y de MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS: abogada **MARISOL RESTREPO HENAO:** No tienen respuesta concreta a la propuesta del Dr Daniel. Plantea inquietud en cuanto a las pólizas que se quieren contratar para el reforzamiento.

Parte accionada CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.; VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.- VIFASA; BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S: ALVARO VILLEGAS MORENO; PABLO VILLEGAS MESA; MAURICIO VILLEGAS MESA; MARIA CECILIA POSADA GRISALES; JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ, abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO: Afirmó que es difícil que le otorguen pólizas de todo riesgo o de responsabilidad civil extracontractual en estos casos porque se trata de un reforzamiento estructural. Que ya han realizado reforzamientos en otros conjuntos y unidades sin la existencia de estas pólizas.

En cuanto a la póliza de la Ley 1769 de 2016 solo es aplicable para la construcción de vivienda nueva, no aplicable a un proceso de reforzamiento. Propone que en la propuesta se incluya la garantía de bienes inmuebles traída por el Decreto 735 de 2013, esto es 10 años para la estabilidad de la estructura y un año para acabados.

Parte llamada en garantía, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.. y de MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS: abogada **MARISOL RESTREPO HENAO:** Agrega que la constructora, como futura tomadora de la póliza, no ha hecho una solicitud formal de expedición de póliza a las aseguradoras que representa, y por eso no hay una respuesta concreta. Por lo tanto, solicita que el Dr Mauricio dirija una solicitud en dicho sentido con la cláusulas y amparos requeridos, para determinar si se acepta o no la posibilidad de expedir una póliza que ampare el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Parte llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A. Abogada **ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ:** Solicita se le compartan las propuestas que se presenten.

Parte llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALLI DE COLOMBIA S.A.) Asiste la Abogada **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA:** Que la póliza que ya existe, ha sido afectada y no es posible la expedición de otras pólizas. Aunque según la propuesta que se haga, se puede reconsiderar.

Parte llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Abogado ANDRES BOLAÑOS SANCHEZ: Igualmente la póliza está afectada y se ha decidido no amparar el acuerdo conciliatorio, sin perjuicio de reconsiderar la posición, de acuerdo a la propuesta que se haga.

El Despacho propone y decide SUSPENDER la diligencia de conciliación, por un mes, a efectos de que se finiquite el acuerdo conciliatorio entre las partes y las aseguradoras adopten posición al respecto.

La anterior decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA y se da traslado de la misma a las partes para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Accionantes Grupo Principal: Dr. **DANIEL OSSA GÓMEZ:** Solicita se reconsidere la decisión de suspensión de la audiencia. Que se puede avanzar en el acuerdo conciliatorio por fuera de audiencia.

Parte llamada en garantía, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.. y de MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS: abogada **MARISOL RESTREPO HENAO:** Conforme

Parte accionada CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO: Abogado **LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ:** Conforme.

Parte accionada CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.; VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.- VIFASA; BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S: ALVARO VILLEGAS MORENO; PABLO VILLEGAS MESA; MAURICIO VILLEGAS MESA ; MARIA CECILIA POSADA GRISALES ; JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ, abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO: Conforme

Accionante VANESA PERALTA HENAO, abogada **MARINA STELLA GARCIA GALLO:** Solicita que se reconsidere la decisión de aplazar la audiencia, expone razones que quedan grabadas en audio y video de la audiencia.

Se continúa con las notificaciones en estrado:

Parte accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN: Conforme

Sociedad INDUSTRIAS CONCRETUDO S.A. Dr. abogado MATEO MONTOYA AMARILES: Conforme

Parte accionada EMILIO RESTREPO POSADA y JUAN JOSÉ RESTREPO POSADA: Conforme.

Parte accionada LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO: Abogada **PAULA ANDREA HIDALGO GRISALES:** Conforme

Parte llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Abogado ANDRES BOLAÑOS SANCHEZ: Conforme

Parte llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A. Abogada **ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ**: Conforme

Parte llamada en garantía, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. y de **MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS**: abogada **MARISOL RESTREPO HENAO**: Conforme.

Parte llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALI DE COLOMBIA S.A.) Asiste la Abogada **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA**, Conforme

DEFENSORÍA PÚBLICA: Abogada **BALKIS YESENIA RIVERA VILLANUEVA**: sin recurso

MINISTERIO PÚBLICO: Asiste la Dra. **MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA**: Conforme. Máximo que es un término prudencial de tan solo 1 mes. También está de acuerdo en que es importante propiciar espacios para la conciliación no en el contradictorio o durante el proceso o litigio, porque están todas las partes pensando en un mismo objetivo. Adicionalmente tratándose el acuerdo conciliatorio sobre el reforzamiento de una estructura, esto está amparado por la Ley como lo precisa el Dr Mauricio, que es la Ley 400 y todas las disposiciones que se encuentran en el ordenamiento jurídico, los demandantes tendrían la oportunidad de ser amparados por las normas.

El Despacho decide los recursos y solicitudes de reconsideración en el siguiente sentido:

Que es importante concentrarse en la posibilidad de conciliación que existe entre las partes, y reanudar el periodo probatorio haría que los apoderados y partes se concentren en la práctica de pruebas y la contención del proceso, y no en logran puntos de consenso. Además, es importante para el Despacho propiciar este espacio de acuerdo entre las partes, se ha avanzado mucho en ello y ésta sería la última suspensión de la diligencia de conciliación.

No se repone la decisión, se dispone **SUSPENDER** la DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN por un mes. La misma se reanudará el día **MARTES CINCO (05) DE MARZO DE 2024, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**.

Durante el transcurso de la suspensión, el despacho **requiere a los apoderados para que aborden y realicen las siguientes actuaciones:**

- El **dr. Mauricio**, el día de hoy, hará la **solicitud formal** a las aseguradoras para la expedición de la póliza, con los amparos y condiciones descritas por los accionantes, que ampare o garantice el cumplimiento de las obligaciones suscritas en el ACUERDO CONCILIATORIO.
- Luego de recibida la solicitud formal, los apoderados de las aseguradoras, en especial la **Dra MARISOL**, llevarán dicha solicitud a las directivas de las aseguradoras, a fin de que estudien la posibilidad de **expedir una póliza que garantice o ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio**, tal y como es solicitado por los accionantes, y también se defina su postura de participación o no en el acuerdo conciliatorio. Esta respuesta oficial de las aseguradoras deberá ser dada al despacho en un término de 15 días.

- El **dr Mauricio** llevará a las directivas de sus representadas, la solicitud de que se contrate una **revisión previa de los estudios y diseños del reforzamiento** (diferente al estudio ya realizado por el ingeniero CAMILO TORRES), de acuerdo con las cotizaciones ya presentadas por el Dr Daniel, y se fije una postura sobre este punto requerido por los accionantes para conciliar. Deberá presentar esta respuesta al despacho en el término de 1 semana contado a partir de la fecha.
Adicionalmente, el Dr Mauricio, conforme a lo manifestado en la diligencia, deberá presentar al despacho la **COMPLEMENTACION Y ACTUALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONCILIACION**, con los puntos en que han sido acordados y adicionados a la misma, en las reuniones y conversaciones con los accionantes y su apoderado coordinador.
- Finalmente, en este periodo, el **Dr DANIEL**, con la respuesta dada por VIFASA a través del Dr MAURICIO, y **la COMPLEMENTACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA PROPUESTA CONCILIATORIA FINAL**, deberá convocar a los accionantes propietarios, para que sometan a votación y decidan sobre la aceptación o no la propuesta conciliatoria. La decisión que adopten los accionantes y propietarios deberá ser presentada también al despacho, previo a la reanudación de la diligencia de conciliación.

Agotado el objeto de la presente AUDIENCIA, siendo las 10:46 a.m. del día 31 de enero de 2024, se da por terminada. Una vez revisada y suscrita por el Juez, será puesta en conocimiento de las partes a través del expediente del proceso, así como la GRABACIÓN de la Audiencia virtual, la cual será compartida oportunamente a los apoderados y partes.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se procede a dejar las respectivas,

CONSTANCIAS

- Se cumplieron con las formalidades y requisitos exigidos en la Ley.
- Las manifestaciones y decisiones aquí adoptadas han quedado notificadas en ESTRADOS.
- Las partes han manifestado su conformidad con las decisiones adoptadas en esta diligencia.
- Se verifica que hayan quedado debidamente grabados el audio y video, que harán parte de la presente acta.

Firmado Por:
Victor Hugo Duque Manco
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 030 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55cbb97bfde7974e82cb9129a83871cb2ce93a6c9060fcc60603198ee5bf88**

Documento generado en 06/02/2024 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>